



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Decreto Regional

Nro. 001 -2015/GOB.REG-HVCA

El Presidente del Gobierno Regional Huancavelica,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27813 se crea el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud (SNCDS), con la finalidad de coordinar el proceso de aplicación de la política nacional de salud, promoviendo su implementación concertada, descentralización y coordinando los planes y programas de todas las instituciones del sector a efecto de lograr el cuidado integral de la salud de todos los peruanos, y avanzar hacia la seguridad social universal en salud;

Que, la organización del nivel regional del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud – SNCDS, lo constituye el Consejo Regional de Salud, que es el órgano de concertación, coordinación y articulación regional, presidido por el Director Regional de Salud y está integrado por representantes de las instituciones del sector en el ámbito regional de conformidad con la finalidad y objetivos de la Ley N° 27813, acordadas por el Gobierno Regional;

Que, el Artículo 49° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que son funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia de Salud, entre otras: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, así como Organizar los niveles de atención y administración de las entidades de salud del Estado que brindan servicios en la región, en coordinación con los Gobiernos Locales;

Que, el Gobierno Regional Huancavelica mediante Ordenanza Regional N° 288-GOB.REG.HVCA/CR de fecha 22 de enero del 2015, aprobó la creación del Consejo Regional de Salud de la Región Huancavelica, como un órgano de concertación, coordinación y articulación regional de Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud;

Que, la Dirección Regional de Salud de Huancavelica ha elaborado el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Regional de Salud Huancavelica, instrumento de apoyo a la gestión técnico administrativa de dicho Consejo y que se constituye como norma orientadora que ha de regir el accionar de sus miembros para el logro de sus fines, objetivos y cumplimiento de las funciones encomendadas;

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales a través de sus órganos de Gobierno, dictan las normas y disposiciones respectivas, correspondiendo a la Presidencia Regional emitir Decretos Regionales los mismos que conforme al Artículo 40° de la misma Ley, establecen normas reglamentarias para la ejecución de Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano, contando para ello con el acuerdo de directorio de Gerencias Regionales; por lo que, tratándose el asunto de la materia de orden general y de interés ciudadano resulta procedente aprobar mediante Decreto Regional, el Reglamento del Consejo Regional de Salud Huancavelica;

Con el voto aprobatorio del Directorio de Gerentes Regionales según Acta N° 11 de fecha





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Decreto Regional

Nro. 001 -2015/GOB.REG-HVCA

veinticinco de marzo del dos mil quince y estando a lo que dispone la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley N° 27902: Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

DECRETA:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Regional de Salud Huancavelica, documento de gestión que contiene la naturaleza, finalidad, objetivo, organización, funciones y conformación del citado Consejo, y que rubricado en catorce (14) folios forma parte integrante del presente Decreto Regional.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, la difusión e implementación del presente Reglamento y el cumplimiento de las funciones del Consejo Regional de Salud Huancavelica.

ARTICULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO todos los actos administrativos y/o cualquier otra disposición administrativa que se oponga al presente Decreto Regional

Dado en Casa del Gobierno Regional Huancavelica, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil quince.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Lic. Glodofilo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD HUANCABELICA

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

TITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA, OBJETIVO, FINALIDAD, ALCANCE Y BASE LEGAL

TITULO SEGUNDO
DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD

CAPITULO I : DEFINICIÓN, OBJETIVO, JURISDICCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

CAPITULO II : DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD Y ROLES

CAPITULO III : DE LA OPERATIVIDAD, MIEMBROS Y FUNCIONES

CAPITULO IV : DE LA CONVOCATORIA, REUNIONES, QUÓRUM E INICIO DE LAS REUNIONES

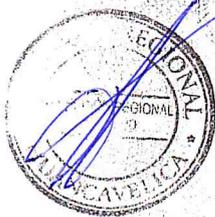
TITULO TERCERO
DE LOS COMITÉS REGIONALES

CAPITULO V : DEFINICIÓN, CONFORMACIÓN, MIEMBROS Y FUNCIONES

CAPITULO VI : DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Anexo 1: Organigrama Funcional.

Anexo 2: Glosario de Términos



PRESENTACION

El Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud (SNCDs), fue creado en el año 2002 por la Ley N° 27813, con la finalidad de coordinar el proceso de aplicación de las políticas nacionales de salud, promoviendo su implementación concertada, descentralizada y coordinando los planes y programas de todas las instituciones del sector a efecto de lograr el cuidado integral de la salud de todos los peruanos, y avanzar hacia la seguridad social universal en salud.

El SNCDs se distribuye en tres niveles de organización: nacional, regional y local, priorizando el desarrollo sanitario a nivel local.

El Consejo Nacional de Salud es el órgano consultivo del Ministerio de Salud y tiene la misión de concertación y articulación nacional dentro del SNCDs a todos los subsectores y sectores afines a la salud. Tiene como principales funciones, proponer la política nacional de salud y el Plan Nacional de Salud; y también propiciar la concertación - coordinación intra e intersectorial en el ámbito de la salud.

A nivel regional y local se encuentran los **Consejos Regionales**, Provinciales de Salud (CRS, CPS) los cuales tienen las funciones de: promover la concertación, coordinación, articulación, planificación estratégica, gestión y evaluación de todas las actividades de salud en su respectivo nivel de organización del SNCDs; impulsar la implementación de las políticas nacionales, el plan nacional de salud y sus propias disposiciones; velar por la organización y funcionamiento de los Consejos Provinciales y Distritales, propiciando la participación ciudadana y la coordinación intersectorial.

Mediante la RS N° 001-2013/SA, el Poder Ejecutivo encargó al Consejo Nacional de Salud e invitó a representantes del SIS, SUNASA, Secretaría técnica del Foro del Acuerdo Nacional y la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales a formular y proponer medidas y acciones necesarias que permitan la reforma del sector salud y fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud. El Consejo Nacional de Salud aprobó en el mes de Julio del 2013 los lineamientos y medidas de reforma del sector salud, que el Ministerio de Salud hizo suyo y sirvió de sustento para las medidas de reforma del sector emprendidas.

En consideración de lo encargado al Consejo Nacional de Salud y de las funciones de los CRS y CPS dadas por Ley, es necesario que estos órganos de concertación del nivel regional y provincial, se encuentren activos y fortalecidos a fin de cumplir con su mandato y sean también los escenarios de difusión de la reforma del sector y el fortalecimiento del sistema nacional de salud en aras de impulsar el compromiso responsable entre sociedad - estado.

En el año 2004 se constituyó el Consejo Regional de Salud Huancavelica, denominado CRS, este proceso fue impulsado desde el Ministerio de Salud a través del Sistema Coordinado y Descentralización Nacional de Salud, y se rigió hasta la fecha a través del **Reglamento Interno N° 001- 2004 CRS-HVCA, aprobado con resolución Ejecutiva Regional N° 088-2004-GR-Hvca. La RER 088-2004 aprueba la conformación del CRS Huancavelica y de los CPS y sobre este documento se basa el reglamento.**

El presente es la **Modificatoria del REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA**, la conformación del consejo regional de



salud es aprobada con Ordenanza Regional N° 288-GOB.REG-HVCA/CR, con fecha 22 de Enero del 2015, a fin de que se opere como un órgano de concertación, coordinación y articulación regional del Sistema Nacional Coordinado y descentralizado de Salud, dicho reglamento servirá para su funcionamiento , reglamentara a los miembros de sus funciones, asistencia



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA

TITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA, OBJETIVO, FINALIDAD, ALCANCE Y BASE LEGAL

NATURALEZA

Artículo 1°.- Consejo Regional de Salud de Huancavelica es el órgano consultivo creado en la Dirección Regional de Salud en el marco de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud (SRCDS), mantiene la dependencia funcional, presupuestal y administrativamente de la Dirección Regional de Salud

OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 2°.-El presente reglamento constituye un instrumento que precisa la naturaleza, finalidad, objetivo y funciones, constitución y funcionamiento, así como las disposiciones complementarias del Consejo Regional de Salud de Huancavelica.

ALCANCE

Artículo 3°.-El presente Reglamento de funcionamiento interno comprende a los componentes del Sistema Regional Coordinado y Descentralizado de Salud, a todos los miembros del Consejo Regional de Salud Huancavelica, y las unidades que la conforman, la Secretaría de Coordinación y a los Consejos Provinciales y Distritales.

BASE LEGAL

Artículo 4°.- El presente reglamento tiene como base legal las siguientes normas:

- ✓ La Constitución Política del Perú
- ✓ Ley 27783 - Ley de Bases de la Descentralización
- ✓ Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud,
- ✓ Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, Ley N° 27813.
- ✓ D.S N° 004-2003-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud-
- ✓ Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
- ✓ Ordenanza Regional N° 288-GOB.REG-HVCA/CR. Aprueba la Conformación del Consejo Regional de Salud de Huancavelica.

TITULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD

CAPITULO I

DEFINICIÓN, OBJETIVO, JURISDICCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

DEFINICIÓN

Artículo 5º.- El Consejo Regional de Salud es el órgano consultivo en salud, de concertación, y coordinación del Gobierno Regional de Huancavelica, que articula diversos sectores y actores de la sociedad civil.

OBJETIVO

Artículo 6º.- El Consejo Regional de Salud tiene como objetivo principal contribuir al desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos de investigación en salud orientadas a proteger, promover y recuperar la salud de la población.

FINALIDAD

Artículo 7º.- El Consejo Regional de Salud tiene por finalidad coordinar, gestionar, planificar, monitorear y evaluar el proceso de aplicación de la política nacional y regional de salud, además de promover su implementación concertada y descentralizada.

ORGANIZACIÓN

Artículo 8º.- El Consejo Regional de Salud está organizado de la siguiente manera:

- 1.- Gobierno Regional de Huancavelica
- 2.- Gerencia Regional de Desarrollo Social
- 3.- Dirección Regional de Salud
 - 3.1.- Consejo Regional de Salud
 - 3.1.1.- Secretaria de Coordinación
 - 3.1.2.- Comités Regionales
 - 3.2.- Consejo Provincial y Distrital de Salud

DOMICILIO LEGAL

Artículo 9º.- Av. Andrés Avelino Cáceres S/N – Barrio Yananaco- Huancavelica.

JURISDICCIÓN

Artículo 10º.- El Consejo Regional de Salud Huancavelica, ejerce su jurisdicción como órgano consultivo en temas de salud en el ámbito de la Región de Huancavelica (Provincial y Distrital).



FUNCIONES

Artículo 11º.- El Consejo Regional de Salud cumple las siguientes funciones:

- a) Promover la concertación, coordinación, articulación, planificación estratégica, gestión y evaluación de todas las actividades de salud y niveles de atención de la región que este en condición de realizar acorde a su complejidad y al principio de subsidiaridad.
- b) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad del Sistema Nacional Coordinado y descentralizado de Salud, la Política Nacional de Salud, el Plan Nacional de Salud, los acuerdos del Consejo Nacional de Salud, las Políticas Regionales de salud y sus propias disposiciones.
- c) Difundir y dirigir la implementación de políticas nacionales y regionales de salud (general y específica) en su jurisdicción.
- d) Formular concertadamente y aprobar las políticas generales, específicas, prioridades y estrategias regionales y de cooperación internacional en el marco de la normatividad vigente.
Efectuar el análisis de las políticas de salud, la situación de salud y el análisis estratégico sectorial de la región en los procesos de su competencia.
- f) Proponer prioridades regionales sanitarias, orientadas al cuidado integral de la salud mediante la participación ciudadana.
- g) Velar por la organización y funcionamiento de los Consejos Provinciales de Salud y de los niveles de atención de su jurisdicción, propiciando la participación ciudadana y la coordinación intersectorial.
- h) Promover la creación de los concejos provinciales de salud velando por su organización y funcionamiento y propiciando la participación ciudadana y la coordinación intersectorial.
- i) Promover la defensa de los derechos, deberes y responsabilidades en salud.
- j) Proponer normas para la protección del derecho a la salud de la persona humana, de la familia y la comunidad, y otras materias vinculadas con la defensoría de la salud.



CAPITULO II

DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD Y ROLES.

Artículo 12º.- De conformidad con la Ley N° 27813, del SNCDS y su Reglamento; así como la conformación del Consejo Regional de Salud con Ordenanza Regional N° 088-GOB.REG-HVCA/CR, el Consejo Regional de Salud está integrado por Miembros Titulares y Alternos que representan a las instituciones:

1. Dirección Regional de Salud quien lo preside;
2. Gerencia de Desarrollo Social Región HVCA
3. Dirección de la Red Asistencial de ES SALUD.
4. Dirección Regional de Educación.
5. Colegio Médico del Perú Consejo Regional XXIV- Huancavelica

6. Colegios Profesionales vinculados a los temas de Salud. (Colegio de Enfermeros, Obstetras, Químicos - Farmacéuticos, Odontólogos. Otros colegios profesionales de salud.
7. Sanidad de la Policía Nacional del Perú – Región Huancavelica y o similares
8. Municipalidad Provincial de Huancavelica.
9. Universidad Nacional de Huancavelica
10. Representante de Universidades Privadas de la Región.
11. Representante de los trabajadores del Sector Salud.
12. Representante de los Servicios de Salud del Sector Privado.
13. Representante de las Organizaciones No Gubernamentales.
14. FORO Salud.
15. Defensoría del Pueblo.
16. Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza
17. Representante del Consejo Regional de la Juventud.
18. Representante de la Coordinación Regional de la Red Promoción de la Mujer.
19. Representante de la Federación Campesina.
20. Beneficencia Pública.
21. Consejo Regional de Huancavelica



Artículo 13°.- El Consejo Regional de Salud cumple los siguientes roles:

- a) Es el Ente que contribuye a la rectoría del sistema de salud en la Región de Huancavelica.
- b) Rol integrador de instituciones Públicas, Privadas, Gubernamentales, No Gubernamentales, Nacionales y Extranjeras, que contribuyan a la solución de problemas de salud.
- c) Ser concertador con las diferentes instancias del Consejo Regional de salud Huancavelica al Gobierno Regional a fin de implementar adecuadamente la solución de los problemas de salud: (usuario interno, externo y entorno)
- d) Ser el promotor de investigaciones e innovaciones que contribuyan a mejorar las condiciones de vida y al desarrollo Regional de Salud Huancavelica.

CAPITULO III

DE LA OPERATIVIDAD, MIEMBROS Y FUNCIONES

Artículo 14.- El consejo Regional de Salud tiene la competencia que le asigna la Ley, en concordancia con las funciones contenidas en la Ordenanza Regional de su creación.

Artículo 15°.- El Consejo Regional de Salud es presidido por el Director Regional de Salud o su representante. Corresponde al presidente presidir las sesiones, disponer su convocatoria, representar al Consejo, dirigir los trabajos y responsabilizarse de su continuidad.

Artículo 16°.- Los miembros del Consejo Regional de Salud, son designados ó ratificados por un año renovable por sus representados, salvo en los casos de los representantes de las instituciones de los servicios de salud privados, los trabajadores del sector y las organizaciones sociales de la comunidad que son elegidos por un año, pudiendo haber reelección inmediata solo por una vez, a fin de promover la rotación de la representación entre las entidades que la conforman el respectivo componente.

1. Extraordinariamente podrá haber reelección por más de una vez, cuando el número de los representados sea escaso y por acuerdo expreso del CRS.

2. En los casos de los miembros designados, éstos pueden ser removidos por decisión de su institución. La incorporación de los titulares y alternos elegidos del Consejo Regional de Salud se formalizará mediante Resolución del Director Regional de Salud.
3. Los miembros titulares integrantes deberán contar con sus respectivos alternos, que concurrirían en ausencia del titular.

Artículo 17º.- Son funciones de los **MIEMBROS** del Consejo Regional de Salud,

- a) Asistir a las sesiones del Comité Regional de Salud.
- b) Proponer los asuntos en el ámbito de salud para análisis y estudio
- c) Revisar, analizar, proponer y emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a consideración por el Consejo regional de Salud.
- d) Informar e integrar en las entidades o instituciones que representen, los acuerdos adoptados por el Consejo Regional de Salud.
- e) Cumplir con los acuerdos tomados por el Consejo Regional de Salud.
- f) Participar en las comisiones que les asigne al Consejo Regional de Salud.
- g) Solicitar la convocatoria en forma extraordinaria y por escrito a reunión del Consejo Regional de Salud.
- h) Participar en las demás funciones para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Regional de salud.

Artículo 18º.- Son funciones del **PRESIDENTE** del Consejo Regional de Salud,

- a) Representar al Consejo Regional de Salud en reuniones en todas las instancias.
- b) Disponer la convocatoria del Consejo Regional de Salud.
- c) Presidir las reuniones y mantener la continuidad del Consejo Regional de Salud.
- d) Proponer la agenda de trabajo en asuntos de concertación intra e intersectorial, Políticas de Desarrollo, prioridades regionales, niveles de atención, articulación nacional- regional- local y otras necesidades en el ámbito de salud.
- e) Remitir a la Gerencia General del Gobierno Regional para consideración de los proyectos y modificaciones de las disposiciones legales en materia de salud.

Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Consejo Regional

Artículo 19º.- La Dirección Regional de Salud de Huancavelica mediante Resolución Directoral designará al responsable de la **SECRETARIA DE COORDINACIÓN (SECOR)** a dedicación exclusiva y tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar con aprobación del presidente los actos que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Consejo Regional de Salud.
2. Tramitar la documentación por encargo del Consejo Regional de Salud. Apoyar las coordinaciones para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Regional de Salud.
3. Prestar apoyo técnico administrativo así como el asesoramiento necesario para el funcionamiento del CRS.
4. Participar en las reuniones del CRS.
5. Proporcionar la información que requieran o soliciten los miembros con relación al contenido de las sesiones
6. Remitir a los miembros del Consejo Regional las convocatorias para las reuniones, así como elaborar y dar a conocer en cada reunión, de conformidad con las instrucciones del presidente, el orden del día.



7. Presentar al Consejo Regional en cada reunión, el informe de actividades a su cargo sobre los avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados.
8. Efectuar el seguimiento para la firma de las actas de las reuniones del CRS.
9. Informar al Consejo del seguimiento de los acuerdos y de la correspondencia que se reciba.
10. Custodia, conserva y organiza el acervo documentario del CRS-HCVA.
11. Elaborar el Plan Operativo del CRS, realizar la ejecución y seguimiento presupuestal.
12. Otras que le asigne el CRS-HCVA.

CAPITULO IV

DE LA CONVOCATORIA, REUNIONES, QUÓRUM E INICIO DE LAS REUNIONES

Artículo 20°: Régimen de las reuniones del Consejo Regional de Salud

- 
- a) El consejo regional de salud desarrollará reuniones ordinarias y extraordinarias.
 - b) Se reunirá de manera ordinaria una vez por mes por convocatoria del Presidente y forma extraordinaria cuando sea necesario por convocatoria del Presidente, de acuerdo al tema a considerar en la agenda o cuando lo soliciten por escrito 4 de sus miembros.
 - c) Los miembros del CRS que soliciten **la realización de una reunión extraordinaria deberán comunicarlo de manera conjunta**, por escrito, al presidente con una anticipación de 3 días.
 - d) El quórum para iniciar la reunión ordinaria será la mitad más uno de los miembros que conforman el consejo regional de salud y para las reuniones extraordinarias solicitadas por el Presidente el quorum será con la presencia de los miembros que asistan a inicio de la reunión (Mínimo 08 miembros).
 - e) El presidente del CRS a través de la SECOR-HVCA convocará a las reuniones de trabajo con 5 días hábiles de anticipación dando a conocer la agenda a tratar, lugar y horario.
 - f) En las reuniones ordinarias que no haya quorum, se reprogramara en el plazo de 15 días.
 - g) Las reuniones se llevarán a cabo en la sede del Consejo Regional de Salud de Huancavelica y alternadamente en las sedes que el Consejo Regional de Salud Huancavelica acuerde.
 - h) El horario de reuniones será de dos horas como máximo. Cuando la agenda de trabajo amerite un mayor espacio de tiempo será acordado entre sus miembros.
 - i) La agenda de la siguiente reunión quedará establecida en la reunión previa.
 - j) Las actas de las reuniones serán registradas en el libro correspondiente.

Artículo 21°: Para las reuniones ordinarias se llevará a cabo el orden siguiente:

Verificación del Quórum, Instalación, lectura del Acta Anterior, aprobación y firma del acta anterior, despacho, lectura y aprobación de la agenda, informes, pedidos y orden del día.

1. La verificación del Quórum, será efectuada por el Secretario y se ajustara a lo que se establece en el presente Reglamento.
2. El Secretario procederá a llamar a los miembros conformantes por sus nombres y cargos. De no estar presente el quórum reglamentario, se esperará como máximo 15 minutos de tolerancia para iniciar la reunión. Se instala la reunión de contar con el Quórum y se levantara la reunión por falta del mismo.
3. Iniciada la sesión se procederá a la lectura y aprobación del acta de la anterior reunión, de presentarse observaciones por parte de los integrantes del CRS-HVCA se registrarán al finalizar el acta y se dará por aprobada. Las actas se redactarán detallando el despacho, informes, pedidos, orden del día y acuerdos del consejo.
4. En la estación despacho, el (la) secretario (a) técnico (a) dará a conocer toda la documentación de interés para el consejo, llevando el siguiente orden: documentos recibidos, remitidos

Quien dirija el debate, ordenará el trámite que corresponda en cada uno de los documentos pasando a orden del día, a su propuesta o de los integrantes del CRS de los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del consejo.

5. La agenda es aprobada en la sesión previa.
6. Los informes y pedidos, los integrantes podrán dar cuenta de los asuntos que en relación al CRSH, consideren que deben ser de conocimiento del consejo y formular los pedidos que estimen convenientes. Los informes y pedidos deben ser breves y concretos, estos no producirán debates, pues aquellos que requieran de debate pasarán a orden del día, donde se producirá su fundamentación para su posterior consideración en el pleno del consejo.
7. En la sesión no puede ser objeto de acuerdo ningún asunto fuera del orden del día, salvo que los integrantes del consejo regional de salud aprueben mediante su voto por mayoría la inclusión, en razón a la urgencia de adoptar acuerdo sobre ello. (Ley N° 27444 art 98.4)



Artículo 22°.- De las Inasistencias a las Reuniones

- a) Se aceptará en la sesión al representante titular o su representante alterno debidamente acreditados.
- b) Si se presentan tres inasistencias a reuniones consecutivas del titular o alterno, se comunicará por escrito a su institución inmediato superior al que representa y al Consejo Nacional de Salud.
- c) De persistir la inasistencia, se informará al sector que representa para ser removido.



Artículo 23°.- Procedimiento para la Renuncia.

Para solicitar la renuncia se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La institución a la que representa el integrante, presentará al presidente del CRS la renuncia validada por la institución a la que representa en forma sustentada y al mismo tiempo a su reemplazante.
En el caso de las representaciones natas (ONG, sindicato, Representante de mujeres, juveniles), la institución u organización presentará su renuncia a su grupo con el cual fue elegido ante el Consejo regional de Salud, quien convocará un nuevo proceso eleccionario en este grupo específico.
- b) El presidente en la sesión siguiente pondrá a consideración del Consejo Regional de Salud la solicitud de renuncia para su consideración, aprobación y procedimientos a seguir según el Reglamento Interno.

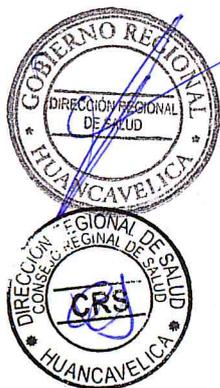
TITULO TERCERO
DE LOS COMITÉS REGIONALES

CAPITULO V

DEFINICIÓN, CONFORMACIÓN, MIEMBROS Y FUNCIONES

DEFINICIÓN

Artículo 24º.- Se constituye en una instancia de apoyo técnico y Asesoramiento al Consejo Regional de Salud y las tareas son definidas por el Consejo Regional de Salud. El Consejo constituye mediante acuerdo los comités regionales que estime pertinentes de acuerdo a sus fines, los cuales son formalizados mediante Resolución Directoral.



CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS REGIONALES

Artículo 25º.- Los Comités Regionales están conformados de la siguiente manera:

- a) Cada componente del Consejo regional, puede designar un representante en cada comité regional, el cual tendrá un altermo que concurra en ausencia del titular. Para ser miembro de los Comités Regionales, no es requisito pertenecer al Consejo Regional de Salud. Cada Comité Regional podrá proponer al Consejo Regional de Salud, la designación de hasta tres expertos en el área correspondiente en los comités regionales de salud.
- b) Los miembros del Comité Regional son designados por un año renovable, salvo en los casos de los representantes de los servicios de salud Privados, los trabajadores del sector y las organizaciones sociales de la comunidad que son elegidos por un año, procede la elección inmediata por única vez. En los casos de miembros designados, estos pueden ser removidos por decisión de su institución.
- c) El Comité Regional elige anualmente Presidente y secretario.
- d) Instalada una sesión, puede ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento e suspenderla.
- e) Los Comité Regionales pueden contar con asesoría Nacional e internacional.

Artículo 26º.- Funciones de los Miembros del Comité Regional

- a) Asistir a las sesiones del Comité Regional de Salud.
 - b) Revisar, analizar, proponer y emitir su voto en los asuntos relacionados al Comité.
 - c) Cumplir con los acuerdos tomados por el comité
 - d) Participar en las comisiones que les asigne el Comité.
 - e) Mantener informado a su representante sobre el trabajo del Comité.
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Comité

Artículo 27º.- Son funciones del **PRESIDENTE DEL COMITÉ REGIONAL.**

- a) Representar al Comité Regionales Asignados.
- b) Presidir las sesiones y dirigir los debates
- c) Aprobar la celebración de los actos que se requieran para el cumplimiento de las funciones del comité.
- d) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e) Firmar las actas de las sesiones

- f) Proponer al Consejo regional los proyectos de reformas y adicionales a las disposiciones legales en materia de salud, que hayan sido aprobadas por el Comité.
- g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones anteriores.

Artículo 28º.- Son funciones del SECRETARIO DEL COMITÉ REGIONAL

- a) Organizar, con aprobación del Presidente los actos que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Comité Regional.
- b) Remitir a los miembros del Comité las convocatorias para las sesiones así como elaborar y dar a conocer en cada sesión, de conformidad con las instrucciones del presidente, el orden del día.
- c) Presentar al Comité en cada sesión, el informe de actividades a su cargo sobre los avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados.
- d) Hacer firmar las actas de las reuniones.
- e) Informar al Comité del seguimiento de los acuerdos y de la correspondencia que se reciba.
- f) Por delegación sustituir al Presidente durante su ausencia.
- g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Comité.

Artículo 29º.- RÉGIMEN DE REUNIONES

- ✓ Los Comités Regionales podrán sesionar en reuniones ordinarias y extraordinarias.
- ✓ Las reuniones ordinarias se desarrollan por lo menos una vez al mes, por convocatoria del Presidente. Las reuniones extraordinarias se podrán realizar cuando el caso lo amerite
- ✓ El quórum para la instalación y sesión válida por miembros y los acuerdos se toman por mayoría, con un mínimo de tres votos favorables, una vez conocidos los integrantes de los comités Regionales, el Cronograma de Instalaciones será coordinado por el presidente del Consejo Regional de Salud con la secretaría de Coordinación.
- ✓ El quórum de los Comités es de seis miembros. Acuerdo N° 109-2002-CNS de fecha 30 setiembre 2002, Los votos en contra se sustentarán y correspondiendo a la presidencia voto dirimente en caso de empate.

CAPITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 30º.- Disposiciones Complementarias

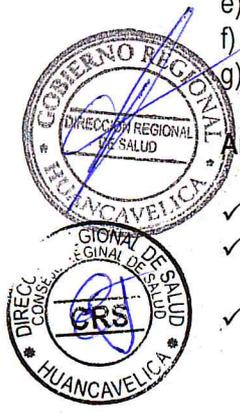
PRIMERA.-Las modificaciones del presente reglamento deberán ser tratadas en Sesión Extraordinarias propuestas para tal fin. Para su aprobación se requiere la votación a mano alzada de los dos tercios del total legal de los integrantes, dando su conformidad.

SEGUNDA: El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación e instalación del Consejo Regional de Salud

TERCERA: Déjese sin efecto los asuntos, acuerdos y temas que se opongan al presente Reglamento.

Anexo 1: Organigrama Funcional.

Anexo 2: Glosario de Términos.



ORGANIGRAMA DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA



GLOSARIO DE TERMINOS:

CONSEJO NACIONAL DE SALUD:

La Ley 27813 por su parte, precisa la misión del Sistema que es la de "coordinar el proceso de aplicación de la política nacional de salud promoviendo su implementación concertada y descentralizada." El Consejo Nacional de Salud, expresión política (Institucional) del SNCDS, es definido en la Ley vigente, como el órgano consultivo del Ministerio de Salud con la misión de ser la instancia de concertación y coordinación Nacional del SNCDS y cuya principal función es la de propiciar la concertación y coordinación intra e intersectorial velando por el cumplimiento de los fines y funciones del SNCDS.

Esta breve referencia a la historia y funciones del Sistema y del Consejo Nacional de Salud, permite precisar que la razón de ser del Consejo Nacional es la concertación, coordinación y articulación entre todos los distintos actores en salud para implementar la políticas de salud, integrando a todos los componentes del Sistema para garantizar el cumplimiento de sus fines.

Reproducimos los Artículos 1º y 4º de la Ley 27813, Ley del SNCDS.



Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud – SNCDS

El Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud - SNCDS tiene la finalidad de coordinar el proceso de aplicación de la política nacional de salud, promoviendo su implementación concertada, descentralizada y coordinando los planes y programas de todas las instituciones del sector a efecto de lograr el cuidado integral de la salud de todos los peruanos, y avanzar hacia la seguridad social universal en salud.



Consejo Nacional de Salud

El Consejo Nacional de Salud es el órgano consultivo del Ministerio de Salud y tiene además la misión de concertación y coordinación nacional del SNCDS.

Son funciones del Consejo Nacional de Salud:

- a. Proponer la política nacional de salud y el Plan Nacional de Salud como parte de la política nacional de desarrollo,
- b. Propiciar la concertación y coordinación intra e intersectorial en el ámbito de la salud.
- c. Velar por el cumplimiento de la finalidad y funciones del SNCDS.
- d. Proponer las prioridades nacionales en salud, sobre la base del análisis de la situación de salud y condiciones de vida de la población.
- e. Proponer una distribución equitativa y racional de los recursos en el sector salud, de acuerdo con las prioridades nacionales.
- f. Proponer los niveles de atención de salud y complejidad de los servicios del SNCDS.
- g. Aprobar la memoria anual, que será presentada por el Presidente del Consejo.